



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 146

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

VIERNES 20 DE JUNIO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 2.283

Precio de venta de lámparas eléctricas tipos «Standard» y especial

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y bajo el número 171 de orden, se ha dictado Circular del siguiente texto literal.

«En virtud de las repetidas consultas formuladas por particulares y Autoridades en relación con los precios de las lámparas eléctricas tipos «Standard» y «Especiales» y como aclaración a la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 15 de Noviembre de 1938, (B. O. del 20), que establece los precios de venta al público de las lámparas eléctricas de tipo «Standard» o «corrientes», para toda España, la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto que para las lámparas especiales tales como «Opal» «Mate» etc. regirán sobre las tarifas autorizadas por la mencionada orden los mismos recargos que en el mes de Julio de 1936 tenía establecidos los fabricantes en sus correspondientes catálogos para dichos tipos especiales.

Los precios resultantes pueden ser incrementados en el gravamen del 20 por 100 que establece la reciente Ley de Reforma Tributaria de fecha 16 de Diciembre de 1940, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 357 del 22 de Diciembre de 1940.

Los industriales que establezcan precios de lámparas especiales con arreglo a estas normas deben tener a disposición de las inspecciones que se efectúen los catálogos o justificantes de tales recargos en el año 1936, bien entendido que si no apareciesen debidamente justificados los aumentos serán sancionados.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 11 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 2.283

Normas para regular la fabricación y distribución de purés productos alimenticios dietéticos y caldos vegetales

Bajo el número 173 de orden, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dictado Circular del tenor literal siguiente:

«Con el fin de regular la distribución de los artículos propios para la

elaboración de purés, productos alimenticios, dietéticos y caldos vegetales, durante la próxima campaña agrícola, es preciso dictar normas que al encauzarla y organizarla, permitan la realización del fin propuesto. Por ello establecemos las siguientes:

1.ª Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, darán la máxima publicidad del contenido de la presente Circular procediendo a la apertura del plazo de un mes para que todos los fabricantes de dichos productos suscriban una declaración jurada igual al modelo adjunto que presentarán en dichas Delegaciones.

2.ª Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, una vez transcurrido el plazo de un mes, remitirán cuantas declaraciones juradas hayan sido presentadas, a esta Comisaría, informando sobre la autenticidad de los datos consignados y cuantos extremos crean oportunos.

3.ª No serán tenidas en cuenta las declaraciones juradas presentadas directamente a éste Organismo, como tampoco serán admitidas las que se presenten una vez transcurrido el plazo señalado.

4.ª La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al recibo de la expresada documentación, procederá, previos los asesoramientos que estime necesarios, a la fijación de los cupos mensuales de materias primas que a cada una de dichas industrias corresponda con arreglo a las existencias disponibles y de acuerdo con la clasificación que se establezca. Los laboratorios o fábricas que se dediquen a la elaboración de productos dietéticos; recibirán los cupos que les correspondan a través del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, quedando la producción obtenida de los mismos, a disposición de la Dirección General de Sanidad quien regulará la venta y distribución de los mismos.

5.ª La producción de todas las fábricas quedará inmovilizada a disposición de esta Comisaría, quien autorizará la salida de los productos, a excepción de los que anteriormente se citan, no pudiendo realizarse ningún suministro aún dentro de la misma provincia sin orden expresa de este Organismo.

6.ª Los Sres. Delegados de Abastecimientos de las provincias productoras, al recibo de las autorizaciones de esta Comisaría General, ordenarán a las fábricas señaladas la realización de los envíos, facilitándoles las oportunas guías (modelos núm. 3)

in las cuales no podrá circular esta mercancía cuando el comercio sea interprovincial.

Dentro de las provincias bastará el conocimiento de venta, previa autorización de éste Organismo.

7.ª Las fábricas productoras de esta materia quedan obligadas a remitir mensualmente, declaración jurada según modelo que en fecha oportuna se les comunicará.

8.ª La infracción de éstas normas y falsedad en las declaraciones juradas, serán sancionados con la paralización inmediata de los suministros, sin perjuicio de la sanción que les puede ser impuesta por la Fiscalía de Tasas».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 13 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Anexo a Circular núm. 173

MODELO DE DECLARACION JURADA

DECLARACION JURADA que presenta..... fabricante de..... con domicilio en..... provincia de..... calle de..... núm..... en cumplimiento de la Circular núm. 173 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

- 1.—Clase de industria.....
- 2.—Fecha en que fué solicitada su instalación.....
- 3.—Fecha en que fué concedida la puesta en marcha.....
- 4.—Capacidad de la fabricación.....
- 5.—Maquinaria de que consta.....
- 6.—Personal empleado.....
- 7.—Contribución, tarifa..... epígrafe..... clase.....
- 8.—Productos que obtiene y denominación de los mismos.....
- 9.—Materias primas que intervienen en la fabricación y cantidades necesarias mensualmente.....
- 10.—Antigüedad como tal industrial.....
- 11.—Cantidad de productos que elaboró durante el año 1935 36.....

..... de..... de 1941

El Fabricante,

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACION JURADA

1.—Se especificará si es fábrica de purés, o productos alimenticios, dietéticos, laboratorio o molino. Cuando se trate de envasadores se mencionará esta circunstancia.

2 y 3.—Fecha en que solicitó de la Delegación de Industria o de la Delegación General de Industria la instalación y fecha en que fué girada la visita de inspección y concedida la puesta en marcha de la fábrica.

4.—La capacidad que haya certificado la Delegación de Industria, debiendo remitir una declaración jurada por cada Sección que pueda haber dentro de la misma industria.

5.—Se hará constar la maquinaria instalada, como igualmente sus características y que funcionen con combustible o energía eléctrica, no la que sea utilizada a mano.

6.—Se dirá el número de personas que trabajan en la fábrica, excluyendo los representantes, etc.

7.—Se detallará el concepto por que tributa.

8.—Se citará el título o marca registrada del producto, si lo tuviere, con expresión del número de registro de Sanidad con que fué inscrito haciendo constar si es destinado a la alimentación de niños enfermos, o a la alimentación en general.

9.—Se mencionarán las materias primas que sean necesarias para la alimentación de los productos que se elaboren.

10.—Se hará constar el tiempo que lleve funcionando con arreglo a la industria declarada, señalando las variaciones que haya sufrido la misma.

11.—Se detallará la cantidad de productos que fabricó durante el período de dicho ejercicio.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

NUMERO 3.364

Resúmenes de los Censos de Población propuestos para aprobación por la Junta provincial en sesión celebrada el día 7 de Junio de 1941

MUNICIPIOS	POBLACION DE DERECHO			RESIDENTES				TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		
	Varones	Hembras	TOTAL	AUSENTES		PRESENTES		Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
				Varones	Hembras	Varones	Hembras					
Almedinilla.....	2.552	2.600	5.152	253	175	2.299	2.425	34	35	2.333	2.460	4.793
Añora.....	1.619	1.755	3.374	252	160	1.367	1.595	123	129	1.490	1.724	3.214
Benamejí.....	3.090	3.201	6.291	14	5	3.076	3.196	6	2	3.082	3.198	6.280
Blázquez.....	915	917	1.832	57	11	858	906	11	8	869	914	1.783
Carcabuey.....	2.853	3.132	5.985	135	90	2.718	3.042	30	12	2.748	3.054	5.802
Carlota (La).....	5.038	5.025	10.063	400	49	4.638	4.976	23	11	4.661	4.987	9.648
Doña Mencía.....	2.946	3.087	6.033	259	127	2.687	2.960	25	34	2.712	2.994	5.706
Dos Torres.....	2.317	2.390	4.707	717	471	1.600	1.919	142	109	1.742	2.028	3.770
Encinas Reales.....	1.750	1.822	3.572	179	70	1.571	1.752	16	8	1.587	1.760	3.347
Espiel.....	2.170	2.209	4.379	126	38	2.044	2.171	47	4	2.091	2.175	4.266
Fuente la Lancha.....	456	504	960	45	12	411	492	»	»	411	492	903
Fuente Palmera.....	3.806	3.675	7.481	256	51	3.550	3.624	35	37	3.585	3.661	7.246
Fuente Tójar.....	1.055	1.010	2.065	83	29	972	981	7	7	979	988	1.967
Guijo.....	615	611	1.226	44	28	571	583	4	3	575	586	1.161
Montilla.....	11.341	11.557	22.898	414	40	10.927	11.517	56	27	10.983	11.544	22.527
Pedro Abad.....	1.921	2.091	4.012	395	242	1.526	1.849	55	37	1.581	1.886	3.467
Rambla (La).....	4.034	4.224	8.258	308	39	3.726	4.185	40	30	3.766	4.215	7.981
San Sebastián de los Ballesteros.....	806	833	1.639	73	8	733	825	4	11	737	836	1.573
Victoria (La).....	1.401	1.434	2.835	32	9	1.328	1.419	»	»	1.328	1.419	2.747
Villafranca de Córdoba.....	2.209	2.262	4.471	185	68	2.024	2.194	28	24	2.052	2.218	4.270
Villanueva de Córdoba.....	7.967	8.411	16.378	380	41	7.587	8.370	69	11	7.656	8.381	16.037
Villanueva de Rey.....	2.012	2.023	4.035	272	182	1.740	1.841	171	135	1.911	1.976	3.887
Viso (El).....	2.417	2.479	4.896	546	419	1.871	2.060	116	79	1.987	2.139	4.126

En el plazo de diez días cualquier español censado podrá reclamar al Director General de Estadística contra el acuerdo de la Junta; y contra la resolución que éste tome, podrá hacerlo al Ministro en un nuevo y análogo plazo. (Artículo 57 de la Instrucción de 4 de Junio de 1940).

Córdoba 7 de Junio de 1941.—El Jefe Provincial de Estadística, Secretario Eduardo M. López de Rozas.—V.º B.º: El Gobernador-Presidente, R. Vignote.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SECCION TRANSPOTES

Negociado 3.º (Carreteras) — Número 6.495
Circular núm. 175 Núm. 2.277

En diversas y recientes fechas se cursaron a todas las Delegaciones Provinciales telegramas postales circulares encaminados a conocer las posibles dificultades que pudieran oponerse al mejor desarrollo y buena estructuración de este Servicio. A tal objeto, se facultaba a los Organismos mencionados—en vista de su contacto con el público—para emitir con carácter potestativo un informe en el que expusieran las deficiencias observadas y su propuesta de resolución. Informe que en muy contados y plausibles casos fué remitido, sin que en ellos se contuvieran reformas sustanciales de la organización actual; lo cual prueba que debemos conservar lo esencial del sistema y sólo a efectos de mayor claridad, rectificación de detalles y resumen y recogida de órdenes cursadas de manera aislada, procede dar una nueva Circular.

Ha sido preocupación muy considerada de esta Comisaría someter a unidad—formal y material—la herencia de criterios dispares legada por las extinguidas Juntas Provinciales de Transportes. Consecuencia de esta unidad de criterio ha sido la mejoría del abastecimiento en todo el territorio nacional; pero la obra no es perfecta, es preciso continuar la labor y superarse cada día para ir orillando esas dificultades que presentan imponderables que no dependen de nuestra voluntad—tales como la escasez de carburantes, vehículos, neumáticos y vagones—, pero que actúan y perjudican nuestro cometido. Rea-

lizarlo con perfección, a pesar del lastre de insuficiencias y escaseces, será nuestra mejor ejecutoria.

Siguen siendo actuales—lo cual prueba su valor de futuro—aquellas palabras de la Circular número 39, en las que se decía que las Delegaciones Provinciales no es conveniente que administren los transportes, porque a la par que ello resulta muy complicado y antieconómico, ocasionaría en general—salvo el caso de transformar la Delegación en una Agencia de transportes—grandes trastornos en los mismos ya que muchos de ellos suelen ser eventuales, y se perdería un tiempo precioso, y a veces hasta la misma mercancía, si ese transporte tuviera que pedirse a la Delegación y ésta ordenarlo. Pero ello no quiere decir que se dejen en libertad. El control de vehículos ha de ser eficaz y flexible al mismo tiempo. Se ha de procurar que los transportistas se encuentren en condiciones de poder bastarse por sí solos a efectuar los transportes que requiera el normal desenvolvimiento de la provincia, y solamente cuando a esta normalidad no se provea, tendrán muy en cuenta los Gobernadores Civiles, como Delegados Provinciales de Transportes, que han de ordenar los de carretera y sus enlaces con los ferroviarios para evitar el estacionamiento de material, complementando los transportes locales insuficientes y disponiendo, en caso necesario, de todos los vehículos inspeccionados por la correspondiente Jefatura de Obras Públicas. Estos preceptos breves en la forma, pero amplios de contenido, son de tal manera taxativos, que no dan lugar a que se pueda achacar a falta de atribuciones las posibles deficiencias en el Servicio.

Las Delegaciones Provinciales quedan facultadas para graduar la intervención que deben tener, atendidas las distintas especialidades del transporte obrantes en su territorio jurisdiccional, pero será preceptivo para llevar a efecto la ordenación de los transportes por carretera, el sujetarse a las consideraciones subsiguientes:

MISION Y FUNCIONES QUE HAN DE REALIZAR LOS ORGANISMOS FILIALES DE LAS DELEGACIONES

1.º Intervendrán todos los vehículos de carga de tracción mecánica por carretera (camiones, camionetas y furgonetas), de pertenencia particular.

2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes proveerán a todo camión, camioneta o furgoneta, matriculado en su provincia o que en la misma preste servicio, de la siguiente documentación:

- Carnet de circulación.
- Tarjeta particular o industrial, según la clase de vehículo.

3.º La Delegación deberá tener en todo momento el control de los vehículos que se mencionan en los artículos anteriores, mediante ficheros adecuados, para poder disponer de un cierto número de ellos—todo lo más reducido que sea posible—para atender aquellos transportes urgentes—bien por la índole de la mercancía o por la abundancia de ésta en un momento dado—que requieran acumular más medios de transportes que los normales en una localidad o zona determinada.

4.º Los vehículos, para hacer servicios, cubrirán la correspondiente hoja de ruta (Modelo A), la cual, además de ir firmada por el transportista y el contratante, necesitará el se-

llado o visado de los Delegados Locales de los puntos de origen y destino. Los vehículos que únicamente hacen servicio dentro de la población, haciendo viajes de escaso recorrido, pueden llenar un solo impreso (modelo A), para todo el día. Están exentos de cubrir los modelos A y B, los vehículos de la C. A. M. P. S. A., Telefónica, Pompas funebres y los dedicados exclusivamente al Correo, pero necesitarán efectuar el visado del carnet. La necesidad del visado de los puntos de origen y destino, podrá ser temporalmente suspendida a propuesta debidamente razonada de la Delegación correspondiente y previa aprobación de esta Comisaría.

5.º Dentro de los quince primeros días de cada mes, las Delegaciones remitirán a Comisaría, una relación conforme a los datos que se marcan en el modelo C, o sea, número de la tarjeta, matrícula, servicios efectuados, kilogramos transportados y kilómetros recorridos; datos que se insertarán debidamente totalizados. En dicha relación se contendrán todos los vehículos de la Delegación por el orden de numeración de las tarjetas expedidas, consignándose el motivo por el que alguno o algunos de los camiones dejaron de prestar servicio, en lugar de los datos que deberían constar en el caso que lo hubiesen realizado. Esta relación se remitirá acompañada de uno de los ejemplares modelo B, presentados por el transportista, convenientemente ordenados.

6.º Teniendo a la vista los datos especificados en el artículo anterior, se podrá comprobar si los vehículos han consumido el cupo de carburantes que se les haya asignado, sancionándoles con todo rigor si se les requiriera para prestar sus servicios.

y no lo realizarán a pretexto de la falta de aquél, sin estar debidamente justificado su empleo.

7.º Deberán efectuar mensualmente el visado de carnets presentado por los transportistas.

8.º Tomarán nota de las altas y bajas de vehículos. Las Delegaciones que no lo hayan efectuado, remitirán a esta Comisaría una relación de los camiones dedicados al transporte en su provincia, en la que se hagan constar los siguientes datos:

Número de la tarjeta, fecha de expedición, propietario, marca, matrícula número de motor, número de chasis, potencia, número de ruedas, carga útil, tara y clasificación. Dentro de los diez primeros días de cada mes darán cuenta de las altas y bajas habidas durante el mes anterior.

A fin de evitar que los vehículos se encuentren temporalmente sin documentación, cuando quieran pasar de una provincia a otra para prestar sus servicios, las altas y bajas correspondientes se tramitarán de la siguiente forma: El transportista se presentará en la Delegación que quiera causar alta, con la documentación de su vehículo, la cual le será recogida y canjeada, remitiéndose la antigua a la provincia que corresponda para que se tome nota y archive la correspondiente baja, entregándose la expedida al propietario del vehículo.

9.º Ordenarán los transportes de mercancías por automóvil subordinándolos al ferrocarril, con el siguiente orden de preferencia:

a) Descarga de mercancías en las estaciones ferroviarias.

b) Acercar al ferrocarril los viveres que deban salir de cada provincia, para atender al abastecimiento del resto del territorio nacional.

c) Transporte interprovincial de artículos como el pescado, leche y similares, susceptibles de rápida avería.

d) Artículos dedicados al autoabastecimiento de la provincia en que se mueven.

e) Materiales de construcción, así como abonos y fertilizantes.

f) Los demás transportes.

10. Cuando la cuantía del transporte exija la formación de convoyes de gran tonelaje, la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, concertará con la organización civil de transportes la realización de aquél, solicitando el carburante necesario de la Junta Provincial de Carburantes Líquidos y fijando los precios. Con todos estos datos se enviará a la Comisaría propuesta previa y razonada, la cual se reserva la aprobación del transporte.

11. Si en la Delegación Provincial no se dispusiera de los vehículos necesarios para cumplir la función encomendada, se pondrá en conocimiento de esta Comisaría en documentado informe al que acompañará una propuesta para su resolución.

12. Cursarán cuando las necesidades lo requieran peticiones de camiones de la Agrupación Automóvil y en la razonada propuesta que deberán acompañar, se especificarán entre otras cosas el tiempo que se precisan y el destino que se les va a dar y todas aquellas otras que favorezcan para una justa y acertada decisión.

13. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes procurarán atender las peticiones particulares de vehículos cuando los usuarios no hayan podido obtenerlos por libre contratación. A tal efecto, llevarán un registro de peticiones, procurando coordinar los transportes de forma que los vehículos no efectúen viajes sin mercancías.

14. Vigilarán metódicamente el cumplimiento de las tarifas de transportes vigentes, como asimismo de cuantas órdenes o disposiciones emanen de esta Comisaría General, evitando, corrigiendo y sancionando cuantos abusos aperecieran y persiguiendo a los vehículos que traten de permanecer al margen del control.

15. Las Delegaciones solicitarán los impresos que se marquen de este Negociado, pero para efectos de su abono y liquidación se entenderán con la Sección de Contabilidad.

Los impresos que actualmente facilita esta Comisaría, son los siguientes:

Carnets..... a 5'00 pesetas
Tarjetas de circulación,
industriales..... a 1'00 »
Id. Id. particulares... a 1'00 »
Fichas sin cargo.
Ejemplares modelo C) Sin cargo.

INSTRUCCIONES A CUMPLIMENTAR POR TODO DUEÑO DE VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA POR CARRETERA

16. Todo propietario de camión, camioneta o furgoneta, ya sea dedicado a su propio servicio (particular), o al del público en general (industrial), tendrá obligación de proveerse del correspondiente carnet y tarjeta de circulación, sin los cuales no podrá circular.

17. Dicha tarjeta y carnet de circulación deberá ser solicitado por el dueño del vehículo a los Gobernadores civiles como Jefes Provinciales de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

18. El carnet de referencia deberá ser presentado a la Delegación expedidora dentro de los primeros diez días de cada mes, al objeto de verificar su visado, acompañando un sello móvil de 0'25 pesetas, que se adherirá en el lugar del mes correspondiente, y sobre él se pondrá el sello de la Delegación.

19. Para cada servicio que efectúen habrán de llenar un impreso, modelo A, en el cual se consignarán cuantos datos en él se indican, antes de salir a ruta, a fin de poderlo presentar a los motoristas vigilantes de carreteras o cualquier otra Autoridad que se lo exija.

20. Dentro de los diez días primeros de cada mes, los transportistas quedan obligados a cursar a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de quien dependan, una relación duplicada de los servicios realizados en el mes anterior (modelo B), relación que será el resultado o vaciado de las hojas de ruta (modelo A), las cuales deberán acompañar también para su comprobación.

21. De todo cambio de propietario, baja o incidencia, de cualquier índole, se pasará el tanto correspondiente a la Delegación respectiva.

22. Cuando no hayan circulado pasarán a la Delegación la novedad correspondiente, exponiendo los mo-

tivos (falta de carburantes, averías, etc.), siendo sancionados en caso contrario.

23. El carnet, la tarjeta y hoja de ruta, acompañarán constantemente al vehículo, y deberá mostrarse a los motoristas vigilantes de carreteras o a cualquier Autoridad que lo solicite.

24. Las tarjetas se colocarán en el parabrisas del vehículo con el fin de evitar molestias al propietario y facilitar la labor del personal encargado de la inspección.

25. Los propietarios de vehículos que circulen sin los requisitos ordenados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, serán sancionados con multas que oscilarán entre 5 y 100 pesetas—atendiendo a la gravedad de la falta y su malicia—cuando se cometan por primera vez y de 101 a 1.000 pesetas en caso de reincidencia.

26. Serán sancionados con multas de 100 a 1.000 pesetas, los transportistas que se nieguen a efectuar servicios sin causa que lo justifique y aquellos otros que se excedan para cobrar su trabajo de los precios máximos que se marcan en las tarifas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la mayor responsabilidad que pudiera corresponderle procedente de otras jurisdicciones.

27. Las Delegaciones Provinciales observarán y exigirán el cumplimiento más exacto de lo preceptuado en la presente Circular, abriendo el oportuno expediente y sancionando con ejemplaridad las faltas cometidas.

28. Cuando la sanción exceda de 500 pesetas, se elevará propuesta de la misma a esta Comisaría General, comunicándose al interesado una vez que haya recaído conformidad sobre la misma.

29. El término de tramitación de los expedientes, una vez iniciados, no excederá de 15 días.

30. Una vez comunicada la sanción al interesado, se le dará un plazo de 5 días para interponer recurso de alzada ante esta Comisaría General, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

31. Para todo lo que se refiera a sanciones que no haya sido previsto en esta Circular, se tendrán en cuenta las normas generales dictadas por la Asesoría Jurídica.

32. Las dudas que suscite la aplicación de la presente orden serán resueltas por esta Comisaría.

33. La presente Circular anula a los números 39, 48, 92, 98 100 y 104.

34. Para general conocimiento dará la publicidad necesaria a esta Circular y me acusará recibo de su llegada.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 2 de Junio de 1941.

EL COMISARIO GENERAL

Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de.....

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.274

Visto el expediente promovido por don José Sotomayor Navas, en solicitud de autorización para instalación

de una industria de Laboratorio anejo a Farmacia.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado a) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando que el Sindicato Nacional de Industrias Químicas Organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta industria manifiesta en su preceptivo informe que no es aconsejable la implantación de la que se solicita ya que las necesidades nacionales en orden al producto que se desea fabricar están perfectamente cubiertas con las industrias establecidas actualmente.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por don José Sotomayor Navas para establecer una industria de Laboratorio anejo a Farmacia en Doña Mencía.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de 15 días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Córdoba 9 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.
Sr. D. José Sotomayor Navas.—Doña Mencía.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2.247

MINAS Número. 9.696

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Rodríguez Reyes, vecino de Córdoba se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Junio de 1941, solicitando se le concedan 25 pertenencias de la mina denominada «El Gavilán», de mineral Bismuto sita en el término de Añora y paraje llamado Piedra de Mira Alba, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Junio de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que hay en terreno de propiedad de don Antonio Díaz, cuya calicata se supone es un pozo tapado y situado al N. E. del Cerro El Castillejo y desde dicho punto de partida y con dirección Norte verdadero N.45ºO. se medirán 100 metros colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª N.45ºE. 400 metros; de 2.ª estaca a 3.ª E.45ºS. 500 metros; de 3.ª estaca a 4.ª S.45ºO. 500 metros; de 4.ª estaca a 5.ª O.45ºN. 500 metros; de 5.ª estaca a 1.ª N.45ºE. 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Ayuntamientos

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.310

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día siete del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al disfrute de rastrojera de la mitad de la Dehesa Boyal de esta villa bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 5.º del pliego de condiciones que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue el día veintinueve del actual a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel sellado de la clase II.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 37'50 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: (Proposición para optar a la subasta de aprovechamientos de rastrojera de la mitad de la Dehesa Boyal).

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. N. vecino de habitante en la calle de número bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al disfrute de rastrojera de la mitad de la Dehesa Boyal de esta villa se compromete a pesetas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de pesetas (en letra).

Fuente la Lancha a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Firma ilegible.—P. A. del A. El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.327

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa hace saber:

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento que me honro en presidir y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios mu-

nicipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los arbitrios establecidos sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, así como las de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor bajo el tipo de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS anuales.

El arriendo será por cinco años, empezando a regir el día primero de Agosto del corriente año y terminará el mismo día del año mil novecientos cuarenta y seis.

El pago de dicho servicio se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con, los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente Concejal en quien deleguen en el día siguiente hábil a los que se cumplan veinte también hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos seis y trece del Reglamento antes citado las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado, extendida en papel de la clase sexta, ajustada al modelo que a continuación se inserta debiéndose acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá elevarse el que resulte adjudicatario hasta el veinte por ciento de la cantidad importe del arriendo.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones bajo sobre cerrado y con entera sujeción a las prescripciones del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de enterado del pliego de condiciones que acepta ofrece pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación de carnes y bebidas en el año corriente sucesivos.

(Fecha y firma del proponente)

Fuente la Lancha a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 2.329

Acordado por la Comisión Gestora de mi Presidencia la ejecución de las obras de que se hará mención, se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en el Salón de Actos de las Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o Gestor en quien delegue con asistencia de otro Gestor designado por la Corporación

y de Notario público, a la hora de las doce del día siguiente hábil al que haga veinte, contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la construcción de una fosa en el Cementerio municipal de San Francisco Solano, de quince metros de largo, por quince de ancho y diez de profundidad, dejando una rampa en forma de ángulo con dos metros de anchura hasta llegar a su fondo.

Del volumen resultante de las tierras cavadas hay que dejar dos quintas partes dentro del dicho Cementerio, que servirá para emplearlas en cubrir la referida fosa, conforme vaya sucediendo su ocupación en los trabajos de enterramiento y las demás tierras serán transportadas por cuenta del rematante a la salida de la Necrópolis y depositadas en el sitio conocido por el coto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTAS VEINTIUNA PESETAS VEINTICUATRO CENTIMOS, a que asciende el presupuesto de ejecución material de las referidas obras.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de MIL SEISCIENTAS DIEZ Y SEIS PESETAS SEIS CENTIMOS, cinco por ciento del tipo señalado y la definitiva de TRES MIL DOSCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS DOCE CENTIMOS, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto e instrucción vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta, así como los que ocasionen el contrato y su formalización sin excepción alguna.

El remate se sujetará a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones facultativas y económicas que puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en horas de despacho.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales en la Secretaría municipal desde el siguiente día hábil al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de las diez a las trece.

Para el bastanteo de poderes puede acudirse a cualquier Letrado con ejercicio en la localidad.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subastan los trabajos de construcción de una fosa común en el Cementerio municipal de San Francisco Solano de esta ciudad, ofrece por que se le adjudique la referida subasta la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Montilla diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, A. Matías García de la Puerta.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.117

Cédula de citación

En el sumario número 109 de 1940 sobre hurto de prendas a Concepción Horrillo Rodríguez, se ha dictado providencia por el señor Juez de Instrucción número uno de Córdoba y en cumplimiento de ella se cita por medio de la presente a Julio Hidalgo Barrera, vecino que fué de Peñarroya, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 3 de Junio de 1941.—El Secretario, Aurelio Ortega.

Núm. 2.339

Don Fernando Amián Costi, Abogado, Juez municipal en funciones de Primera Instancia número uno de Córdoba.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes. Una máquina de imprenta folio prolongado, marca Gutemberg con dos ramas y dos rodillos. Una máquina guillotina sin marca. Dos comodines de imprenta de cuarenta y cinco centímetros de ancho. Un comodín de setenta centímetros de ancho. Un comodín de ochenta y ocho centímetros de ancho. Un rodillo batir tinta. Dos comodines para trabajar. Una mesa para la guillotina. Un conjunto de letras, rayas, filetes y regletas que no se pueden clasificar por estar empasteladas. Una cama de hierro. Una mesa camilla. Dos batas de señora. Un abrigo de señora. Un palanganero. Una instalación de luz. Seis sillas de madera. Dos sillas viejas de anea. Una mecedora de lona. Una mesa comedor. Dos aparatos de luz. Una mesa con piedra de mármol. Varias macetas sin plantas. Valorado todo ello en dos mil setecientas diez y nueve pesetas. La casa número sesenta y dos de la calle de San Fernando de esta ciudad con treinta y un metros de superficie valorada en nueve mil pesetas.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día diez y siete de Julio próximo y hora de las once, bajo las condiciones del pliego que ha sido aprobado y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría y además la de que el tipo de subasta es el valor dado a los bienes por los señores peritos y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o esteblecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del aprecio.

Así lo he acordado en la pieza de administración del juicio de abintestato por fallecimiento de doña Rafaela del Pino Giménez.

Córdoba diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Aurelio Ortega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA